



Santa Marta, 03 de mayo de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	COEDUMAG NIT: 891-701-124-6
<b>DEMANDADO(S):</b>	SIOMARA CAMPO CUELLO C.C. 57.413.424 YENIS RIVAS GUZMAN C.C 39.031.978 YANET CARO CAMPO C.C 57.411.624
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2021-00253-00

Mediante auto del 29 de octubre de 2021 se dispuso el embargo y retención de un porcentaje de los ingresos devengados por las demandadas, en tanto se encontraban adscritas a las Secretarías de Educación Departamental del Magdalena y Municipal de Ciénaga.

Con todo, en escrito posterior, el apoderado demandante informa que las demandadas ya se encuentran pensionadas y su mesada a cargo de FIDUPREVISORA S.A., por lo que se impone disponer lo pertinente para hacer efectiva la medida a la nueva condición de las encartadas.

De otro lado, se atenderá la solicitud de embargo de remanentes deprecada, tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros devengados las demandadas, SIOMARA CAMPO CUELLO, con C.C. 57.413.424, YENIS RIVAS GUZMAN con C.C 39.031.978, y YANET CARO CAMPO con C.C 57.411.624, como pensionadas adscritas a FIDUPREVISORA S.A.

Se limita el embargo a la suma de \$42.031.077

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

Por Secretaría librar los oficios de rigor.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo, retención y/o secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar en el proceso que cursa ante el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA, bajo el radicado Nro. 2020-00414, seguido en contra de las demandadas.

Se limita el embargo a la suma de \$42.031.077

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

Por Secretaría librar los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE(S):</b>	COBRANDO S.A.S NIT N° 8300565787
<b>CAUSANTE(S):</b>	BLANCA MARGARITA CONTRERAS ANDRADE C.C. N°57441907
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00300-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

**LEVANTAR** las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez